

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho el presente proceso con actualización de liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. Pasa para lo pertinente.

Daiva F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	TEÓFILO IMBACHI QUINTERO
Demandado:	RIVERA FERNÁNDEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIADA C.T.A.
Radicación:	76-001-31-05-011-2010-00796-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1050

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la presente actuación, se advierte que en el archivo 13 del expediente digital, obra actualización del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, la cual adolece de un error por cuanto no fueron liquidados los intereses moratorios sobre los valores adeudados a la tasa máxima legal autorizada, lo cual fue ordenado en la sentencia que se ejecuta, en la medida que lo ordenado fue el pago de la sanción moratoria de que trata el art. 65 del CPTSS en cuantía de \$14.456.66 diarios desde el 14 de agosto de 2007 hasta 24 meses, y a partir del mes 25, esto es, 15 de agosto de 2009, hasta cuando sean canceladas en su totalidad las condenas por cesantías y prima de servicios, los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación por la superintendencia bancaria, lo que impone al Juzgado modificar la liquidación de crédito en ese sentido.

CONCEPTO	DESDE	HASTA	SALARIO DIARIO	DÍAS DE MORA	VALOR DE LA MORA
SANCIÓN MORATORIA (ART. 65 DEL CPTSS)	14/08/2007	14/08/2009	\$ 14.456,66	720	\$ 10.408.795,20

RESUMEN	
Cesantías	\$ 1.581.421
Intereses a las cesantías	\$ 176.065
Prima de servicios	\$ 1.581.421
Vacaciones	\$ 745.926
Sanción moratoria liquidada desde el 14/08/2007 al 14/08/2009	\$ 10.408.795
Intereses moratorios a las cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios del 15/08/2009 al 10/05/2022	\$ 21.401.426
Costas proceso ordinario	\$ 5.500.000
Costas proceso ejecutivo	\$ 1.655.474
TOTAL	\$ 43.050.856

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora prestó solicitud de medida cautelar y presentó el juramento de que trata el artículo 101 del CPTSS, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada RIVERA FERNÁNDEZ

CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 805026160-3 y SU ALIADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIADA C.T.A. EN LIQUIDACIÓN con Nit. 805022082-9, en BANCO CITYBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA y BANCO SANTANDER.

Finalmente, En cuanto a la solicitud de embargo del establecimiento de comercio propiedad de la sociedad demandada, la misma será atendida una vez se allegado el certificado de cámara de comercio actualizado.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE** :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual asciende a la suma de **\$43.050.856** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de RIVERA FERNÁNDEZ CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 805026160-3 y SU ALIADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIADA C.T.A. EN LIQUIDACIÓN con Nit. 805022082-9 en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de BANCO CITYBANK, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO BBVA, BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA y BANCO SANTANDER.

TERCERO: Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, a las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de **\$43.050.856** con la salvedad de que la misma solo recae sobre dineros que no gocen de la protección legal de inembargabilidad

CUARTO: Requerir a la parte actora para que allegue certificado de cámara de comercio actualizado de los bienes sobre los cuales pretende recaiga el embargo.
emi

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **055** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11/05/2022**

Daiva F. Rodríguez

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c7983a0a77b62a88d67dfd2e8ef9948c53b8f5d6cf0d57ee7395d66a77981e**

Documento generado en 10/05/2022 05:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**